

Popayán, 04 de Mayo de 2021.

DOCTOR
JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN
SALA CIVIL FAMILIA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESP. CIVIL EXT/
DTE: MIRTHA EMA MATABAJOY M. Y OTROS.
DDO: TRANSORIENTE LTDA., DUBAN E. GONZALEZ Y OTROS.

RAD: 2013-00-215-01

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando conforme a mi calidad ya reconocida en el proceso de la referencia, me dirijo a Usted con el fin de informar al despacho, que el día 27 de Abril de 2021, se ENVIO a la secretaría de sus despacho, la SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION del asunto de marras; que por ERROR INVOLUNTARIO el suscrito enuncio como Alegatos de Conclusión, pero en realidad corresponden a la SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán.

PETICIONES

1) Solicito respetados Magistrados, se acceda a dar trámite a la presente solicitud como SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION, a la cual me RATIFICO EN EL CONTENIDO DE LA MISMA, pero para mayor claridad, estando dentro del término me permito PRESENTAR NUEVAMENTE

Respetuosamente;



MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 76.314.197 de Popayán.
T.P. No. 205.532 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO marferalv71@hotmail.com
Dirección CALLE 8 No. 8-38 Ofc, 202 Edificio San Camilo
Celular: 310-4734902 - 319-6421588
Fijo (0328) 359766

Popayán, 04 de Mayo de 2021

DOCTOR
 JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
 HONORABLE MAGISTRADO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN
 SALA CIVIL FAMILIA
 E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESP. CIVIL EXT/
 DTE: MIRTHA EMA MATABAJAY M. Y OTROS.
 DDO: TRANSORIENTE LTDA., DUBAN E. GONZALEZ Y OTROS.

RAD: 2013-00-215-01

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando conforme a mi calidad ya reconocida en el proceso de la referencia, me dirijo a Usted con el fin de **PRESENTAR SUSTENTACION AL RECURSO DE APELACION** dentro del asunto de marras:

I). Al momento de presentarse el Recurso de Apelación de la Sentencia el día 21 de Enero de 2020, se presentaron los siguientes reparos a la misma:

1.1.- NUNCA se logró desvirtuar el NEXO CAUSAL del accidente.....

1.2.- Las Excepciones de Fondo NUNCA fueron demostradas.

1.3.- INDEBIDA VALORACION PROBATORIA de la **DECLARACION TESTIMONIAL** rendida ante el Juzgado de conocimiento.

1.4. FALTA de VALORACION PROBATORIA a la **PRUEBA DOCUMENTAL** trasladada de la Fiscalía Segunda

DESARROLLO DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION

II) NUNCA SE LOGRO DESVIRTUAR EL NEXO CAUSAL DEL ACCIDENTE POR LA PARTE DEMANDADA DEL PROCESO.

PRIMERO: Honorable Doctor, al interior del asunto de marras se logró probar que el señor **SILVIO MARINO MATABAJAY MARTINEZ**, falleció el **día 19 de enero del año 2013**, a causa del **atropellamiento** ocasionado por parte del CAMION de PLACAS **KUL-239**, conducido por el señor **DUBAN ENRIQUE GONZALEZ ROA**.

SEGUNDO: Con las pruebas recaudadas en el proceso (**fotografías, croquis, prueba trasladada de la Fiscalía y testimonial**), se demostró que al señor

MATABAJAY MARTINEZ le paso un VEHICULO TIPO FURGON POR ENCIMA, cuando manejaba por el carril derecho de la carretera tal y como se desprende del Informe Ejecutivo FPJ-que reposa en la Investigación Penal, (**folios 1-15**); y que la *"la comunidad informa que un vehículo tipo furgón le había atropellado y (esto demuestra que hubo testigos presenciales) más adelante en el corregimiento de Párraga el pt López Pérez Jonatan. halla el vehículo tipo camión furgón de placas KUL-239"*

TERCERO: Al referirnos a la *"hipótesis" manejada al interior del informe policial* se relacionó *"embriaguez aparente del occiso"* pero NUNCA se logró probar científicamente la misma, y mucho menos se probó qué: **"El señor MATABAJAY MARTINEZ por estar oliendo a alcohol y/o estar en estado de embriaguez, hubiese influido en el accidente"**.

CUARTO: Se prueba el **NEXO CAUSAL DEL ACCIDENTE** cuando al revisar el Croquis del Accidente y la declaración ante la Fiscalía Segunda de Popayán del conductor del vehículo **DUBAN ENRIQUE GONZALEZ ROA**, sustraemos lo siguiente:

1). **" Que el día del accidente el señor MATABAJAY MARTINEZ conducía LA BICICLETA por el carril derecho, y que el cuerpo luego del atropellamiento quedó a SESENTA Y CINCO (0,65) CENTIMETROS DE LA LINEA BLANCA DE LA CARRETERA "** (Negrilla y subrayas del suscrito).

2) **"QUE EN EL SECTOR DEL ACCIDENTE EXISTE UNA LINEA AMARILLA DOBLE CONTINUA Y ES UNA CURVA, que la carretera tiene muchos baches, situación que sencillamente IMPIDE ADELANTAR VEHICULOS"** (Fotografías visibles a folio (06 y 08) de la Investigación Penal). (Negrilla y subrayas del suscrito).

3) Que el señor **GONZALEZ ROA** el día **17 de Marzo de 2014**, cuando rindió su versión ante la Fiscalía de Turno **RECONOCIO QUE EL ADELANTO AL SEÑOR DE LA BICICLETA...** *".... yo miro al señor dela bicicleta y él va delante mío, yo voy a una velocidad aproximada de 30KMHentonces yo miro al señor de la bicicleta y espero el momento oportuno para adelantar a este señor,...."* (Negrilla y subrayas del suscrito).

Aquí respetados Magistrados se INFIERE EL NEXO CAUSAL, debido a que el conductor del vehículo NO podía adelantar al señor de la bicicleta, por las condiciones de la carretera (baches), y por haber doble línea amarilla continua y ser curva.

4) Se demuestra su imprudencia e incidencia en el accidente de tránsito, debido a que:

4.1.- "No dice que haya pitado ni que haya disminuido la velocidad del camión antes de sobrepasar la bicicleta del señor MATABAJAY MARTINEZ (era curva, terreno inestable y doble línea amarilla). (Registro fotográfico lo demuestra).

QUINTO: Con las declaraciones testimoniales rendidas en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, por parte del señor **ELLEN OVIDIO ZAMUDIO**, se logró demostrar que el conductor **DUBAN ENRIQUE GONZALEZ ROA fue la persona que atropello al señor MATABAJOY MARTINEZ** pues el observó el atropellamiento, y el señor **WILIAN GOMEZ** ayudó a la detención del camión 10 minutos más adelante; motivo por el cual **NO EXISTE DUDA que EL NEXO o RELACION CAUSAL** entre el **HECHO** y el **DAÑO**, están **DEMOSTRADOS** ya que la pasiva **NUNCA ALEGO NI PROBO** –“alguno de los elementos eximentes de culpabilidad, como fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima” (Negrilla y subrayas del suscrito).

DE LA PRUEBA DEL ATROPELLAMIENTO y EL NEXO CAUSAL

1). En el PROTOCOLO DE NECROPSIA **página 101-102-103** se observa que se documentó: “**FRACTURA COMPLETA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL SEVERO CON SEPARACION DE COLUMNA CERVICAL, LACERACION COMPLETA DE MEDULA ESPINAL ...MULTIPLES FRACTURAS COSTALES ... ESTALLAMIENTO CARDIACO CON DES PRENDIMIENTO DEL MISMO**”(Negrilla y subrayas del suscrito).

2). A folio (05) se dice: *"Fractura Abierta pierna izquierda presenta desprendimiento del cuello y del tórax, y se enuncia que la muerte ocurre por ATROPELLO"*.

- A folio 20 se observa que: "Se hayan rastros de sangre en el guarda polvos y la llanta"

Honorable Magistrado, me permito resaltar que dicho **INFORME COINCIDE** con lo que dice el señor **ROSADA** cuando expone en su declaración en la Fiscalía Segunda de Popayán: "Inmovilizan el vehículo y van a la parte TRASERA DONDE FUE QUE LO COGIO Y EN LA LLANTA DERECHA HABIA EL RASPON Y PARTE DE CUERO Y CARNE Y PARTE DE SANGRE, Y AHÍ YA LEGA LA POLICIA COMO A LOS 20 MINUTOS..." (Negrilla y subrayas del suscrito).

- **A folio 45** de la Investigación Penal se observa cuando se hace la DESCRIPCION del ESTADO ACTUAL DEL VEHICULO, que "El vehículo tipo CAMION EVIDENCIA un GOLPE LATERAL DERECHO Y PRESENTA RASTROS DE SANGRE EN LA RUEDA Y RIN TRASERO DERECHO ..." (Existe registro fotográfico).

- **A folio 141** se observa que se determina que en las pruebas de la Sangre tomadas al camión se dice que "DETECTO SANGRE HUMANA EN DOS (02) DE LOS ESCOBILLONES"

3) De esta forma respetado Doctor **se demuestra** que el señor MATABAJAY MARTINEZ murió por atropellamiento, y NO como lo interpretó la primera instancia; siendo un hecho determinante que **el conductor del camión huyó del lugar de los hechos**, para ser detenido kilómetros más adelante, tal y como consta en la foliatura del proceso, y lo declararon bajo la gravedad del juramento, los deponentes en el **Juzgado Sexto del Circuito y en la Fiscalía que Investiga el Homicidio Culposo**.

SEXTO: NUNCA se logró demostrar la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** por parte de la pasiva, debido a que la posición del cuerpo del señor MATABAJAY en el CROQUIS del accidente, se observa que quedó a tan solo a (0,65cm) de la línea blanca de la carretera, siendo un hecho que **les obligaba a PROBAR LA CULPA o INCIDENCIA en el accidente por parte del occiso, y ante esto nunca se pronunció la primera instancia.** *(Negrilla y subrayas del suscrito).*

III) Respecto a la POCA VALORACION PROBATORIA a la PRUEBA TESTIMONIAL:

1). **NO** se le dio el respectivo valor probatorio a la **Declaración rendida ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán**, por parte de los **Testigos presenciales** de los hechos señores **ELLEN OVIDIO ZAMUDIO y WILLIAN GOMEZ**, quienes declararon en el Juzgado acerca del **atropellamiento y la detención** del vehículo.

2). **NO** se le dio el respectivo valor probatorio a la **Prueba Traslada (Testigos que dieron su versión en la Fiscalía)**, rendida por los **testigos presenciales del ATROPELLAMIENTO** señores **JOSE LUIS ROSADA RODRIGUEZ y CARMEN DORENY DELGADO**, que vieron el accidente y le avisan al Policía **WILLIAN GOMEZ** de lo sucedido metros atrás.

A)

DECLARACIONES RENDIDAS EN LA INVESTIGACION PENAL DE LA FISCALIA

SEPTIMO: El señor **JOSE LUIS ROSADA RODRIGUEZ** **testigo presencial de los hechos** dijo que el día del accidente **"MARINO SILVIO MATABAJAY IBA BAJANDO EN SU BICICLETA POR LA DERECHA, BIEN AORILLADO, CUANDO DE REPENTE APARECIO EL CAMION Y LO TOCO CON LA PARTE DEL MEDIO DE LA CARROCERIA, LO TUMBO Y LO MATO, POR QUE LE ARRANCO CASI LA CABEZA"***(Negrilla y subrayas del suscrito).*

- El testimonio de este señor NO fue tachado de falso, nunca fue controvertido de manera legal por la pasiva, y el adquo no le dio su respectivo valor probatorio.

Se logró probar con su jurada **que vio cuando el camión atropello al señor MATABAJJOY**, que el en compañía de otras personas (WILLIAN GOMEZ Policía que estaba de civil) alcanzó el camión saliendo de Párraga **a los 05 o 10 minutos; y que vio en la LLANTA DERECHA TRASERA EL RASPON, PARTE DE CUERO Y CARNE Y PARTE DE SANGRE**(Negrilla y subrayas del suscrito).

Aclaración: Respetado Magistrado, en la Foliatura de la Investigación Penal, que reposa en el proceso de marras se observa claramente (**folio 45**), sobre la Primera imagen fotográfica de la **LLANTA DEL CAMION** la siguiente observación: **DESCRIPCION DEL ESTADO ACTUAL DEL VEHICULO 'En el vehículo tipo CAMION, evidencia un golpe lateral derecho y presunto rastro de sangre en la rueda y rin trasero derecho, por lo demás no evidencia impactos y colisiones recientes'**(Negrilla y subrayas del suscrito).

B)

DE LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES DEL ACCIDENTE QUE DECLARAN EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

OCTAVO: ELLEN OVIDIO ZAMUDIO, fue **testigo presencial del atropellamiento** del señor **MATABAJJOY MARTINEZ**, expuso en su declaración:

1). Que estuvo presente el día del accidente y que ocurrió a eso de las 05:30 P.M. como a 20 o 30 mts del Parador GUALANDAY; que vio a SILVIO que iba en su bicicleta por la carretera que va para Pasto, el día era soleado; que el accidente fue al frente de la casa de un tío de él. (En las fotografías anexas con la demanda se observa la casa) y se desvirtúa que el lugar es despoblado como extrañamente lo dice el informe policial. Folio 85 de lo aportado por la Fiscalía); y que el MIRO QUE UN FURGON BLANCO ACELERA CUANDO VA A PASAR A SILVIO, MARINO CAE y se encuentra con WILLIAN (Policía que ayuda a inmovilizar el camión) y le DA LAS PLACAS AL AGENTE WILLIAN.

2) Expone claramente que el señor. 'MARINO QUEDO EN LA ORILLA DE LA VIA EN LA RAYA A MANO DERECHA. EL CARRO LE PASO POR ENCIMA' (nexo causal)

Con este testimonio se demuestra el nexo causal y la culpabilidad del conductor del vehículo en el accidente, debido a que el mismo NUNCA fue tachado.

3) Se demostró al Juzgado de conocimiento que el señor WILLIAN GOMEZ en compañía del señor JOSE LUIS ROSADA RODRIGUEZ (quien declaro en la Fiscalía), fueron las personas que ayudaron a la inmovilización del camión que atropello al señor MATABAJJOY MARTINEZ; debido a que el señor ELLEN OVIDIO ZAMUDIO fue la persona que le suministró las placas del camión al agente de Policía (que estaba de permiso) WILLIAN GOMEZ.

4) Los testigos presenciales de los hechos fueron el señor JOSE LUIS ROSADA (que viene en su carro sentido Sur Norte (Pasto-Popayán) con su esposa CARMEN DORENY DELGADO RODRIGUEZ (declaran en la fiscalía el día 27 de

Mayo de 2015 folio 232 a 241) y el otro señor fue **ELLEN OVIDIO ZAMUDIO** quien da las placas del camión al señor **WILLIAN GOMEZ** y le informa lo sucedido metros atrás; **y posterior a ello la pareja de esposos y el señor WILLIAN GOMEZ son los que emprenden la persecución y logran hacer detener al camión conducido por DUBAN ENRIQUE GONZALEZ ROA.** *"(Negrilla y subrayas del suscrito).*

5) Con las declaraciones de los testigos **PRESENCIALES DE LOS HECHOS** se demuestra que "El **ACCIDENTE FUE A ESO** de las 17:30 -18.00 horas "QUE ERA DIA SOLEADO Y - QUE HABIA BUEN TIEMPO" y por este motivo **NO NECESITABA Chaleco reflectivo el señor MATABAJOY MARTINEZ**" *"(Negrilla y subrayas del suscrito).*

6) Respetados Magistrados, con las declaraciones que reposan en el proceso, se concluye sin esfuerzo que el accidente ocurrió por el **HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE** del conductor del vehículo **DUBAN ENRIQUE GONZALEZ ROA;** **y no como erradamente lo dice la primera instancia "Que no hay certeza de cómo ocurrieron los hechos";** resaltando a este despacho que los testigos se encontraban a pocos metros de donde ocurrió el atropellamiento; hecho que **NUNCA** fue desvirtuado por la contraparte; para que al momento de fallar **la primera instancia INCURRA EN DESACIERTOS MAYUSCULOS,** al argumentar pobremente *"Que no hay certeza de cómo ocurrieron los hechos"; cuando si se revisa el material probatorio de la fiscalía en conjunción con la prueba testimonial -recaudada en este asunto tenemos que se encuentran dados los presupuestos para estimar las pretensiones del pliego introductor.* *"(Negrilla y subrayas del suscrito).*

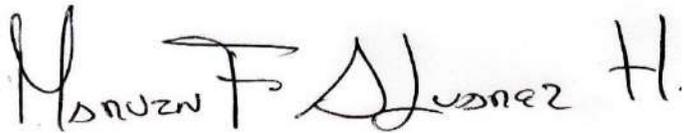
7) De igual manera, conforme a lo expuesto en los reparos a la sentencia (**sustentación**), debemos tener en cuenta que la **presunción de culpabilidad** del accidente **RECAE sobre el conductor del vehículo de mayor envergadura (CAMION);** debido a que no existe equivalencia con la **bicicleta** que manejaba el señor MATABAJOY, le correspondía demostrar a la pasiva sobre la cual recaía la presunción alguno de los eximentes de responsabilidad que **NUNCA FUERON DEMOSTRADOS** en el presente asunto; hecho que lleva a concluir sin ningún esfuerzo que la **SENTENCIA** debe ser **REVOCADA EN SU TOTALIDAD;** ya que el Juzgador **desconoció las pruebas recaudadas en el proceso,** y **NO** interpretó adecuadamente los sucesos que originaron el accidente de acuerdo con la normatividad vigente, debido a que **NO** les dio el respectivo valor probatorio, a cada uno de los elementos que se recaudaron en él expediente.

PETICIONES

1) Solicito respetados Magistrados, se acceda a **REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EN PRIMERA INSTANCIA** y consecuentemente **ACCEDER a las PETICIONES** incoadas con la demanda inicialmente presentada.

2) **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demanda del proceso.

Respetuosamente;

Handwritten signature in black ink, reading "Marvin F. Alvarez H." with a stylized flourish.

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 76.314.197 de Popayán.
T.P. No. 205.532 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO marferalv71@hotmail.com

Dirección CALLE 8 No. 8-38 Ofc, 202 Edificio San Camilo

Celular: 310-4734902 - 319-6421588

Fijo (0328) 359766